



### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

<b>1. Miembro que notifica:</b> CHILE <b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b>
<b>2. Organismo responsable:</b> Ministerio del Medio Ambiente (MMA) <b>Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b> Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI) - Ministerio de Relaciones Exteriores
<b>3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], 3.2 [ ], 7.2 [ ], o en virtud de:</b>
<b>4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> Centrales Termoeléctricas
<b>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b> Anteproyecto de la Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas, elaborado a partir de la revisión del Decreto Supremo N°13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; (19 página(s), en español)
<b>6. Descripción del contenido:</b> La presente norma de emisión tiene por objetivo controlar las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOX), dióxido de azufre (SO2), mercurio (Hg), níquel (Ni) y vanadio (V), a fin de prevenir y proteger la salud de las personas y el medio ambiente.  Los límites de emisión establecidos en la presente norma se aplican a las unidades de generación eléctrica, conformadas por calderas o turbinas, con una potencia térmica mayor o igual a 50 MWt (megavatios térmicos, considerando el límite superior del valor energético del combustible). El cumplimiento de los límites máximos de emisión se verificará en el efluente de la fuente emisora, el que puede considerar una o más unidades de generación eléctrica.  La presente norma de emisión se aplicará en todo el territorio nacional.
<b>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes:</b> Protección de la salud o seguridad humanas; Protección del medio ambiente

**8. Documentos pertinentes:**

- Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- Decreto Supremo N°38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión.
- Res. Ex. N° 569, de 2023, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba anteproyecto de la norma de emisión para centrales termoeléctricas, elaborado a partir de la revisión del decreto supremo N°13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

**9. Fecha propuesta de adopción: -****Fecha propuesta de entrada en vigor: -****10. Fecha límite para la presentación de observaciones:** 60 días a partir de la notificación**11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [ ], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución:**

División de Aspectos Regulatorios del Comercio  
Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Teatinos 180, piso 11 Santiago  
Teléfono: (+56)-2-2827 5250  
Fax: (+56)-2-2380 9494  
Correo electrónico: [tbt\\_chile@subrei.gob.cl](mailto:tbt_chile@subrei.gob.cl)

<https://planesynormas.mma.gob.cl/archivos/2023/proyectos/RES. N 0569 Aprueba NAnteproyecto de NECT y lo somete a consulta.pdf>.

[https://members.wto.org/crnattachments/2023/TBT/CHL/23\\_11502\\_00\\_s.pdf](https://members.wto.org/crnattachments/2023/TBT/CHL/23_11502_00_s.pdf)